



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

## **CIRCULAR Nº 07 -C.P./2013**

**EN RAZON DE LAS MEDIDAS SALARIALES DISPUESTAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y OTORGADAS EN EL EJERCICIO VIGENTE, EN LOS HABERES CORRESPONDIENTES AL MES DE JUNIO/2013 DEBERÁ OBSERVARSE LO SIGUIENTE:**

### **A) CONSIDERACIONES GENERALES**

La medida de Política Salarial vigente se otorga a favor de los agentes que componen la Administración Pública Provincial Centralizada, Descentralizada y Organismos Autárquicos, comprendidos en los escalafones de las Leyes Nº 3161, Profesional, Poder Legislativo, Ex IPPS., Susepu, Convenio Colectivo de Trabajo 36/75 y Convenio Vial, que pertenezcan a la Planta Permanente, sean Reemplazantes, Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios o Jornalizados. A tal fin se establece los siguientes incrementos para los Haberes del mes de JUNIO/2013 con el alcance que en cada caso se establece para:

1. **Conceptos No Remunerativos Bonificables:** Se establece un incremento del 9% tomando como base:
  - a. Los conceptos Remunerativos Bonificables considerando los descuentos de ley y,
  - b. Los conceptos No Remunerativos Bonificables.
2. **Conceptos No Remunerativos No Bonificables:** se establece un incremento del 9% tomando como base:
  - a. Los conceptos Remunerativos No Bonificables considerando los descuentos de ley.

Para el caso del 9% correspondiente al incremento del Decreto Nº 6362/06, se deberá incorporar en el ítem 1, pero a los efectos del cálculo en el No Remunerativo variable se considerará solo para la Antigüedad tal como lo establece su normativa de origen.

Lo expuesto precedentemente, surge de la aplicación de las siguientes normas:

#### **1) DECRETOS-ACUERDO Nº 3042-H-13, 3043-H-13 y 3044-H-13: Escalafón General Ley Nº 3161 (incluidos Jornalizados); Profesional, Poder Legislativo, Susepu, Ex IPPS, Convenio 36/75 y Vial -**

Incremento de los conceptos No Remunerativos Bonificables y No remunerativos No Bonificables teniendo como base de cálculo inclusive, el 9% de los conceptos Rem.Bon. y Rem.No Bon. con el alcance normativo para cada caso respectivamente.

#### **2) CODIGO DE LIQUIDACION Y PARTIDAS DE IMPUTACION PRESUPUESTARIA (ITEM 2) :**

Los incrementos correspondientes consignados en los ítems A.1.a a, A.2.a y del Decreto 6362-H-06 se unificarán en un solo código de liquidación al solo y único efecto de exponer los conceptos que retornarán a su naturaleza original a partir del mes de agosto/13 y se imputarán en la partida "**SUP. NO REMUN. JUNIO13**". Los Centros de Liquidación propios que por la adecuación de sus Sistemas, requieran la creación de más de un código, podrán hacerlo teniendo en consideración que los mismos deberán imputarse a la partida referenciada.

Los incrementos mencionados en el apartado A.1.b sumarán en sus respectivas bases.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY  
MINISTERIO DE HACIENDA  
CONTADURIA DE LA PROVINCIA

## **B) MINIMO SALARIAL**

Conforme Decreto-Acuerdo Nº 3045-H-13 y con el alcance establecido en el Apartado A, a partir de los Haberes del mes de JUNIO/2013 ningún agente de la Planta Permanente, Personal Reemplazante y Contratados bajo la modalidad de Locación de Servicios, podrá percibir un HABER NETO LEY inferior a \$ 3.200,00 (Pesos Tres mil Doscientos).

A los fines de determinar el HABER NETO LEY, deberá considerarse las medidas de Política Salarial previstas anteriormente y todo Adicional de cualquier naturaleza que perciba el agente, sin tener en cuenta el origen de los recursos previstos para su otorgamiento, excluyendo las Asignaciones Familiares.

Aquellos que perciban un Monto Inferior, se les abonará un Suplemento No Remunerativo No Bonificable-Mínimo Salarial para alcanzar al valor mencionado precedentemente. El referido Suplemento es por agente y para el cómputo del HABER NETO LEY, deberá tenerse en cuenta lo indicado en el párrafo ut-supra.

## **C) ASIGNACIONES FAMILIARES**

### **AYUDA ESCOLAR EXTRAORDINARIA (Decreto 3047-H-13)**

Con los haberes del mes de junio/2013, deberá liquidarse por única vez la Ayuda Escolar Extraordinaria a aquellos agentes que les hubiera correspondido la Ayuda Escolar Anual y que al mes de junio estén percibiendo la escolaridad. El monto correspondiente a la Ayuda Escolar Extraordinaria será de \$ 340 (Pesos trescientos cuarenta).

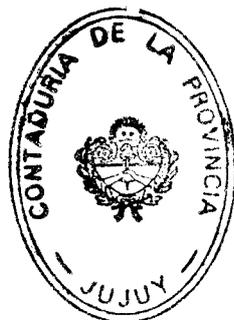
### **ASIGNACION FAMILIAR POR HIJO (Decreto 3046-H-13)**

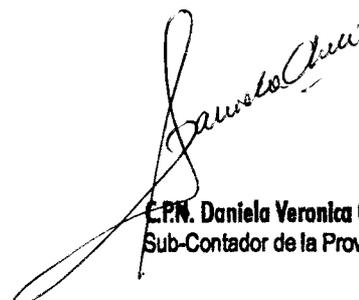
Por el Decreto 3046-H-13 se establece la siguiente tabla de Asignación por Hijo vigente a partir del mes junio de 2013:

Asignación	Tramo I	Tramo II
	Hasta \$ 6.225	Más de \$ 6.225
Prenatal	270	203
Hijo	270	203
Tenencia/Tutela	270	203
Hermanos a Cargo	270	203
Hijo Incapacitado	1080	812

A los fines dispuestos en los tramos, deberá considerarse tomas las sumas que perciba el agente, cualquiera sea la causa o naturaleza de la misma y con independencia de los recursos. Se aclara que el cómputo es por persona

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 de Julio de 2013.-**



  
**E.P.N. Daniela Verónica Cheli**  
Sub-Contador de la Provincia